



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, _____ (___) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2019-00054-00

En atención a la reforma de la demanda presentada en correo electrónico de fecha 02 de diciembre de 2022, este Despacho **ADMITE** la misma, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P., advirtiendo que ella forza modificaciones en el mandamiento de pago librado el día 05 de febrero de 2019, respecto al tipo de proceso que se adelanta, pues ya no será para la efectividad de la garantía real sino proceso ejecutivo, además de que se eliminará el numeral 3º de la parte resolutive del mismo.

Debido a lo anterior, la parte resolutive del mandamiento de pago quedará de la siguiente forma:

*“(…) 1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra del demandado **ROBINSON DUARTE AFANADOR**, y a favor del demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, por las siguientes sumas de dinero:*

- a. **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$59'590.536=)**, por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré sin número, obrante a folios 3-4, del archivo No. 02 del expediente digital.*
 - b. Por los intereses remuneratorios causados desde el 02 de marzo de 2018 al 17 de enero de 2019, equivalentes al 11,12% efectivo anual, derivados de las obligaciones contenidas en el Pagaré sin número, obrante a folios 3-4, del archivo No. 02 del expediente digital.*
 - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a., con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día en que se hizo exigible el pago de la obligación (18 de enero de 2019), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.*
- 2. NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y adviértase a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como



proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. **RECONOCER** al **Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA** como apoderado de la parte demandante.
4. *Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.*
5. *Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder los títulos originales, disponibles para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo (s) y/o endosarlo (s)”.*

En consecuencia, como quiera que el ejecutado, señor **ROBINSON DUARTE AFANADOR**, ya se encuentra notificado personalmente, esta providencia se notificará por estado y se correrá traslado por la mitad del término inicial, a voces del Art. 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ec996d2896d4915f951ae5d155f56eebc9199e2ca49ba101605cfb89f50b6f**

Documento generado en 01/03/2023 08:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 037 del 02 de MARZO de 2022 a las 8:00 a.m.